

SECRETARIA: Señora Juez: Al despacho de la señora jueza el proceso, dando cuenta que se recibió en el correo institucional de este juzgado, memorial presentado por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, mediante el cual comunica la suspensión del proceso en referencia por la causal establecida en el numeral 1º. del art. 545 del C.G.P. Sírvase Proveer.
Sincelejo, julio 29 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) de julio de veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TP
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2017-00636-00
Demandante: ALGORE S.A.S.
Demandado: REMBERTO JAVIER AMELL HERNÁNDEZ

Vista la nota secretarial, se encuentra que fueron arrimados los memoriales que soportan la solicitud de suspensión del proceso en referencia y se constata que mediante auto de fecha 14/05/2021, el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, dispuso en su numeral primero aceptar e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **REMBERTO JAVIER AMELL HERNÁNDEZ**.

En el numeral sexto del auto en cita, se ordena advertir a los acreedores, lo descrito en el art. 545 del C.G.P.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo consagrado en la disposición aludida, que en su tenor literal precisa: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Así las cosas y comoquiera que en el caso que concita la atención del Despacho, se allegó el auto de admisión del trámite de negociación de deudas del ejecutado, iniciado ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, resulta pertinente, por mandato legal, la suspensión del proceso a fin de evitar una eventual nulidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del procedimiento de negociación por deudas por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA